DE LA NACION.

MESA DE ENTRADAS

18 FEB 2004

SEC. 1616 - HORA 16.

FOLIO N

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

### CREACIÓN DE FISCALÍAS DE DISTRITO

### **EN EL TERRITORIO DE LA**

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1: Facúltese al Procurador General de la Nación a establecer Fiscalías de Distrito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2:** En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las "Fiscalías de Distrito" que se establezcan, serán unidades que tendrán a su cargo la investigación de los delitos cometidos en el ámbito territorial de su competencia.

Facúltese al Procurador General de la Nación para determinar el ámbito territorial de actuación de las "Fiscalías de Distrito", las cuales tendrán intervención directa y exclusiva en todos los delitos de competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin el Procurador General procederá a la reasignación de funciones de las Fiscalías Correccionales y de Instrucción que estime necesario a fin de poner en funcionamiento las citadas "Fiscalías de Distrito".

El Procurador General de la Nación, ante delitos que por su complejidad y características lo hagan aconsejable, podrá establecer Fiscalías Especiales que tendrán jurisdicción en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estarán a cargo de un grupo de Fiscales que serán designados mediante concurso interno de oposición



### Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

y antecedentes entre el plantel de fiscales, a quienes se les asignarán las causas por sorteo.

Artículo 3: Los magistrados que queden a cargo de las Fiscalías de Distrito serán Fiscales de Distrito y mantendrán el actual plantel de funcionarios y empleados, según el procedimiento que establezca el Procurador. Regirá el principio de la rotación periódica de Fiscales entre las Fiscalías de Distrito creadas, lo cuál será determinado por el Procurador mediante el dictado de la normativa respectiva. El procedimiento estará a cargo de los Fiscales de Cámara.

Artículo 4: Dentro de los 360 días de sancionada la presente ley, se dispondrá el efectivo traslado de las Fiscalías correspondientes a los Barrios de La Boca/ Barracas; Devoto/ Villa Pueyrredón; Liniers/Villa Luro; Villa Lugano; Mataderos; Villa Soldati, Constitución/ San Telmo y Nueva Pompeya, para que desarrollen su labor en inmuebles localizados en la jurisdicción de estas Fiscalías de Distrito, que determinará el Procurador.

Por razones fundadas, el Procurador podrá también modificar la jurisdicción asignada a las unidades creadas por las leyes 25.748 y 25.749, achicando o ampliando el ámbito territorial de su competencia, según la evolución del mapa del delito en la Capital Federal.

Artículo 5: Para el resto de las Fiscalías de Distrito, el Procurador también determinará la asignación de causas tomando en cuenta el criterio territorial, si bien podrá mantenerlas en sus actuales sedes de radicación, hasta tanto se considere posible y/o conveniente disponer el efectivo traslado. Hasta tanto ello ocurra, el Procurador podrá instalar Oficinas de Distrito con el fin de facilitar un conocimiento más profundo



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de los problemas delíctuales de la zona y un mayor acercamiento a la población y a las fuerzas policiales del lugar.

Artículo 6: El Procurador determinará en cada caso la cantidad de fiscales que actuarán en cada Fiscalía de Distrito debiendo guardar proporción entre la cantidad de Fiscales y la cantidad de causas que pudieran ingresar a cada una de ellas.

Designará también, siguiendo el criterio proporcional, a los Fiscales de Juicio ante los Tribunales Orales en lo Criminal que quedarán asignados a las distintas Fiscalías de Distrito.

**Artículo 7**: Las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, continuarán ejerciendo sus funciones de superintendencia, coordinación y apoyo, fijando criterios generales de actuación.

El Procurador podrá adoptar las decisiones conducentes para la distribución de dichas funciones de las Fiscalías Generales, en relación a las Fiscalías de Distrito.

Artículo 8: Las causas que se inicien por denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por prevención o denuncia ante las dependencias de la Policía Federal Argentina y las de otras fuerzas de seguridad, se asignarán a la Fiscalía de Distrito competente según el lugar de comisión del hecho delictivo.

Si esa circunstancia fuera desconocida o difusa, la Unidad Fiscal a intervenir se determinará por sistema de sorteo a establecerse de común acuerdo entre los Fiscales titulares de las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Asimismo se asignarán por sorteo las denuncias iniciadas por delitos cometidos por funcionarios públicos entre las distintas fiscalías de distrito.



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**Artículo 9**: Las cuestiones que se susciten por conflictos en la asignación de causas entre Distritos Fiscales que integren zonas diferentes, serán resueltas por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que se encuentre a cargo de la zona a la que corresponda la Fiscalía de Distrito que previno.

Los Conflictos entre Fiscales de una misma Fiscalía de Distrito, serán resueltos por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que tenga a su cargo la zona respectiva.

Artículo 10: El gasto que origine la puesta en funcionamiento de las Fiscalías de Distrito, se atenderá con la afectación de las partidas del presupuesto anual de gastos que se asigne en cada ejercicio.

Artículo 11: El Procurador está facultado para concertar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el efectivo traslado de las Fiscalías de Distrito a nuevas sedes y para suscribir los convenios mediante los cuales dicho gobierno efectúe aportes de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y recursos monetarios destinados a las fiscalías de Distrito.

Artículo 12: Comuníquese, etc.

DIA. NILDA GARRÉ DIPUTADA NACIONAL